



I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

DECRETO ALCALICIO N° 1.174.-/
DOÑIHUE, 03 de Julio de 2020.-

VISTOS:

- 1.- La necesidad de regular el funcionamiento del Cementerio Municipal de Lo Miranda, ubicado en calle Nemesio Camus, Lo Miranda, comuna de Doñihue.
- 2.- Acuerdo N° 047 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria Virtual N° 21 de fecha 03 de Julio de 2020, que aprueba Reglamento del Cementerio Municipal de Lo Miranda comuna de Doñihue.
- 3.- Lo dispuesto en el DL 3.063/79 sobre Rentas Municipales
- 4.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18,695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** el presente Reglamento del Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue

**REGLAMENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE LO MIRANDA
COMUNA DE DOÑIHUE**

INTRODUCCIÓN

La Municipalidad de Doñihue es propietaria de un terreno adquirido el 02 de agosto del año 1952, según consta en escritura pública, ubicado en la Calle Nemesio Camus N° 572, localidad de Lo Miranda, comuna de Doñihue, donde se emplaza el Cementerio Municipal de Lo Miranda.

Artículo 1º.

El Cementerio Municipal de Lo Miranda, es un establecimiento público destinado a la inhumación de cadáveres de toda persona, restos óseos, cualquiera hubiese sido su religión o nacionalidad.

Artículo 2º.

El presente Reglamento es aplicable a toda persona natural o jurídica que adquiera derechos de sepultación en nichos, sepulturas, terrenos para sepultación individuales o construcción de sepulturas y todos aquellos actos que se relacionen con el ejercicio de estos derechos.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 3º.

El Cementerio Municipal de Lo Miranda se regirá por las disposiciones que establece la Norma del Reglamento General de Cementerios, RGC, dictado por el Decreto Supremo N° 357 Del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial del 18 de junio de 1970 y sus modificaciones posteriores, por las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y por todas las demás normas legales y reglamentarias, que sean aplicables. Su horario de funcionamiento será en horario de verano de 8.00 a 19.00 hrs. (septiembre – abril) y en invierno 8.30 a 18.00 hrs (mayo – agosto).



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

El trabajo que realizará el Administrador tiene por objeto establecer en una forma ordenada, las normas que regulan tanto el orden, funcionamiento y administración del mismo, así como los servicios que ofrece el cementerio y las prohibiciones a que queden sujetos los adquirientes de sepulturas, bóvedas y nichos.

El Cementerio Municipal de Lo Miranda, funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Administrador, nombrado por la autoridad edilicia, el que deberá cumplir las normas contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el Código Sanitario y en el Reglamento General de Cementerios.

El Cementerio Municipal de Lo Miranda, estará bajo la dependencia, dentro del organigrama institucional, de la Dirección de Obras Municipal.

Artículo 4º

Todo acceso al Cementerio Municipal será por su entrada principal, la cual estará indicada en el plano de planta del cementerio.

Artículo 5º

Acceso a los sectores. Estos estarán con sus respectivas señaléticas, de patios y sectores, con su numeración, individual de nichos, tumbas, mausoleos y capillas, el acceso, solo se podrá realizar mediante circuito peatonal, los vehículos funerarios solo podrán llegar hasta el acceso principal, los vehículos de emergencias podrán hacerlo en casos debidamente justificados.

Artículo 6º

El servicio funerario desde el acceso principal del Cementerio Municipal, hasta el lugar de Inhumación, se realizará por personal del cementerio en vehículo de tracción humana o cureña, disponible para el efecto.

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 7º

Funciones del Administrador del Cementerio Municipal de Lo Miranda:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que resulten aplicables.
- 2.- Llevar un registro de recepción de difuntos que contendrá los pases de sepultación y lugar de inhumación.
- 3.- Llevar un registro de estadísticas en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de muerte.
- 4.- Llevar un registro de exhumaciones y traslados internos o externos, con indicación precisa del lugar al cual haya sido trasladado el difunto.
- 5.- Autorizar el traslado de difuntos dentro y fuera del Cementerio Municipal, y también las reducciones que posean resolución de la Autoridad Sanitaria.
- 6.- Llevar un archivo de derechos de sepultación que especifique la duración de los derechos entregados.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

- 7.- Ejercer todas las acciones y tomar todas las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Cementerio Municipal.
- 8.- Tener plano de las ubicaciones de todas las sepulturas del Cementerio Municipal, así como la posición dentro de ellas de cada uno de los ocupantes.
- 9.- Velar por el cumplimiento de las funciones del personal de su dependencia.
- 10.- Controlar las obras que se ejecutan en el recinto del Cementerio, procurando que no se perturbe o dañe las sepulturas colindantes a la obra y ni se entorpezca el tránsito libre por los pasillos de los patios del camposanto.
- 11.- Vigilar la entrada, permanencia y salida del Cementerio de los contratistas, constructores y sus obreros que ejecutan cualquier trabajo u obra, ya sea particular o propias del cementerio, pudiendo delegar esta función al panteonero.
- 12.- Realizar la entrega de restos mortales para uso científico a que se refiere RGC, cumpliendo la normativa vigente y las instrucciones de la Autoridad Sanitaria.
- 13.- Orientar a los familiares en todo trámite administrativo, en especial sobre aquellos que dice relación con la inhumación, autorizaciones sanitarias de traslado interno y externo.

DEL PANTEONERO

Artículo 8°

El cementerio deberá contar con un panteonero, a quien le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- 1.- Resguardar la seguridad del perímetro del cementerio, manteniendo las llaves de sus accesos, abriendo y cerrando el camposanto en los horarios de funcionamiento.
- 2.- Exigir el pase de sepultación previamente a cualquier inhumación, aún en día festivo, e indicar a los deudos el tipo y lugar preciso de cada sepultura.
- 3.- Mantener el aseo y ornato del camposanto, dando oportuno aviso a la Administración de las situaciones irregulares que acontezcan.
- 4.- Proteger los bienes y servicios del cementerio, como mausoleos, capillas, nichos, baños, prados, cierres y las instalaciones de luz eléctrica y agua potable.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARÍA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

5.- Realizar y supervisar todos los servicios que preste el Cementerio con ocasión de:

- a) Excavaciones en sepulturas en tierra.
- b) Reducciones.
- c) Apertura de nichos desde sacada la lápida.
- d) Cierre de las sepulturas.
- f) Realizar las sepultaciones e inhumaciones.

6.- Cumplir el Reglamento General de Cementerios y el Reglamento Interno de Cementerio Municipal de Lo Miranda.

DOCUMENTOS QUE DEBE POSEER EL CEMENTERIO

Artículo 9º

La Administración del Cementerio Municipal de Lo Miranda deberá contar con los siguientes antecedentes y documentos:

- 1.- Título de dominio del inmueble en el cual se encuentra emplazado el camposanto.
- 2.- Ubicación del terreno.
- 3.- Plano perimetral del cementerio, que deberá comprender un área de cincuenta metros más allá de cada uno de los deslindes.
- 4.- Plano general del cementerio y ubicación de sus construcciones.
- 5.- Plano de las construcciones y sus especificaciones técnicas.
- 6.- Reglamento interno y aranceles del cementerio.
- 7.- Autorización sanitaria de funcionamiento.

DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LO MIRANDA

Artículo 10º

-El Cementerio Municipal podrá ofrecer los siguientes servicios:

1. Inhumación de cadáveres y restos humanos.
2. Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio Municipal.
3. Depósito para restos en tránsito.
Entiéndase por depósito de restos en tránsito, el lugar en donde, momentáneamente, son sepultados los restos de una persona. Se recomienda contar con al menos dos nichos disponibles para este fin. El uso de estos nichos de tránsito se justifica, por ejemplo, en funerales que se realizan en un día muy lluvioso, que impida la ejecución de las excavaciones para la sepultación. También en las sepultaciones que coincidan con un fin de semana, y la familia solicite la sepultación en un nicho que requiere reducción y no se cuente con las autorizaciones correspondientes.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

Artículo 11º

Los servicios enumerados en el artículo anterior, salvo los servicios religiosos, sólo se prestarán y llevarán a cabo con los recursos y personal que para tales efectos disponga el Cementerio Municipal, previ6 pago del arancel establecido por la Municipalidad de Doñihue.

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 12º

La Administración no permitirá la sepultación de ningún difunto sin la licencia o pase oficial del Registro Civil de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria en caso de emergencia, y de lo dispuesto por el D.F.L. N° 1, de 1970, reglamentario del artículo 83 de la Ley N° 17.271, que establece normas especiales para los días domingos y festivos.

Artículo 13º

El Cementerio Municipal no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas herméticamente selladas.

DE LA EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 14º

Toda solicitud de traslados internos y externos deberá tener autorización por escrito del Servicio de Salud Regional y los propietarios no deben tener deudas pendientes.

Artículo 15º

Las reducciones en el Cementerio Municipal de Lo Miranda se realizarán siempre y cuando se cumpla el mínimo de 10 años en nicho y 08 años en tierra.

Artículo 16º

S6lo con autorización previa otorgada por la autoridad sanitaria, la Administración del Cementerio Municipal de Lo Miranda podrá permitir la exhumación y traslado de difuntos fuera del Cementerio Municipal o de restos humanos sepultados en este recinto. Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decreten los tribunales de justicia, (Art. 144 del Código Sanitario y Art. 75 RGC).

Artículo 17º

En todos los casos en que difuntos o restos humanos fueran retirados del Cementerio Municipal, la persona que los retire firmará un documento emitido por el Administración del Cementerio Municipal, en este documento se indicará la autoridad competente que otorgó el permiso para efectuar el retiro y se conservará en el archivo correspondiente una copia del instrumento que lo autorizó.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARÍA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

Artículo 18º

En caso de desocupación de un nicho perpetuo o temporal de largo plazo, por haber sido trasladados los restos existentes en él, el derecho de sepultación volverá al Cementerio. El titular tendrá derecho a que el Cementerio le reembolse una parte proporcional de su valor actualizado al momento de su desocupación, equivalente a un 40% si la desocupación se produce antes del término de los primeros cinco años de la compra, y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los diez años, previa presentación de documentos de compra. Después de 10 años de ocupación de una sepultura perpetua o temporal de largo plazo, no habrá derecho a devolución alguna (RGC, Art. 39).

DE LAS SEPULTACIONES

Artículo 19º.

Para requerir una sepultación, los deudos deberán presentar en la oficina de la Administración del Cementerio, la siguiente documentación:

1. La autorización correspondiente del Servicio de Registro Civil e Identificación (autorización de sepultación) y certificado de defunción, pago derecho sepultación, documento de compra de terreno o nicho, según sea el caso.
2. Si procede, presentar la resolución que autoriza de traslado de la autoridad competente desde otro lugar o circunscripción (RGC. Art. 52).
3. En días feriados presentarán el certificado médico de defunción. Los demás documentos deberán ser presentados sin falta al día hábil siguiente.
4. La sepultación tendrá lugar no antes de veinticuatro horas ni después de las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, salvo casos de excepción debidamente autorizados. (RGC. Art 48)

Artículo 20º

El Cementerio Municipal podrá mantener a disposición los servicios de sepultación que seguidamente se especificarán. Los derechos de sepulturas con plazos temporales, constituidos con anterioridad al presente reglamento no sufrirán modificaciones.

1. Sepultura en tierra Individual, adulto y párvulo; con régimen temporal y perpetua.
2. Sepulturas de familia con régimen perpetuo.
3. Mausoleos, capillas, bóvedas de sociedad o Comunidad bajo régimen de perpetuidad.
4. Nichos individuales temporales, con un plazo máximo 20 años (RGC 32).
5. Nichos para Niños
6. Nichos para casos especiales (jumbo)
7. Nichos de reducción perpetuos y temporales.
8. Sepultura en tierra, patio común temporales.
9. Sepulturas en nicho común para indigentes.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LAS SEPULTURAS EN TIERRA.**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

Artículo 21º

1. Las sepulturas en tierra son las que permiten la inhumación de uno o más cadáveres en terrenos especialmente destinados a este objeto. El Cementerio de Lo Miranda podrá disponer de estos servicios, sin embargo, esto dependerá de la resolución que tome el Administrador al respecto, por motivos de prestar la mayor seguridad de inhumación y por temas sanitarios, siempre que las características del terreno así lo permitan. Estos servicios pueden ser:
 - a) Sepultura en tierra individual temporal para adulto: Se destina a la sepultación de un solo cadáver inicial, pudiendo autorizarse la sepultación de otro, bajo condiciones, plazos y aranceles correspondientes. Tendrán una superficie de 2,10 mt. de largo por 1,00 mt. de ancho y un mínimo de 1,30 mt. de profundidad.
 - b) Sepulturas en tierra individual temporal para párvulos: Se destina a la sepultación de un solo cadáver inicial (niños menores de 10 años), pudiendo autorizarse la sepultación de otro, bajo condiciones, plazos y aranceles correspondientes. Tendrán 1,40 mt. de largo por 0,70 mt. de ancho y 1,30 mt de profundidad.
2. Sepulturas de familia perpetúas; son aquellas que dan derecho a la sepultación del propietario fundador –o los propietarios si fuere más de uno- y de sus cónyuges; y de sus ascendientes y descendientes legales y sus cónyuges hasta la tercera generación, ellos poseen derecho propio. Fallecido todo acreedor, el 50% más uno de los herederos debe fijar a un responsable de la sepultura para que tome decisiones sobre la sepultación de algún tercero sin derecho propio.

Podrá haber los siguientes tipos de sepulturas familiares perpetuas:

- 2.1) Bóveda: toda tumba subterránea.
 - 2.2) Mausoleo: toda construcción que dispongan de nichos a ambos lados de un espacio central, construidas a ras del suelo.
3. En las sepulturas de personas jurídicas como sociedades, corporaciones, fundaciones o asociaciones similares, sólo podrán ser sepultados los socios, miembros, beneficiarios o asociados cuyos nombres se encuentren en las listas que dichas entidades deberán enviar anualmente a la Administración del Cementerio. Si alguna entidad no renovare anualmente la nómina, se entenderá que rige la última registrada en la Administración. Sólo en casos de excepción fundamentados por escrito por el representante legal o estatutario de la respectiva entidad, se permitirá la sepultación de personas que no figuren en estas nóminas.

Artículo 22º

Toda sepultura o nicho deberá tener una inscripción con el nombre del o los difuntos que allí se encuentren junto a su correspondiente fecha de nacimiento y fallecimiento y ser inscritos en los libros de registro del Cementerio, todo con un plazo no mayor a un mes contado desde la sepultación.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARÍA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

Artículo 23º

Queda prohibida la colocación de rejas, escaños, techos, toldos que enmarquen, cerquen o protejan la sepultura.

DE LOS NICHOS

Artículo 24º

Los nichos individuales, podrán ser temporales de corto y largo plazo, sirviendo para sepultar un solo cadáver o restos en estado de osamenta, según lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento General de Cementerios.

Artículo 25º

Todo nicho pactado como perpetuo antes del RGC (18 de junio de 1970), mantiene la condición de tal (RGC 32/ Dcto. N°319/79, del Ministerio de Salud, publicado en el D.O. el 14 de enero de 1980). Esto en 1º sepultación del adquirente, para una segunda, tercera u otras sepultaciones después de la del fundante o primer sepultado, no posee perpetuidad, estos pagan, según las condiciones y aranceles establecidos en el presente reglamento.

Artículo 26º

Queda prohibida la colocación de techos o toldos en los nichos.

DE LOS PATIOS COMUNES Y FOSA COMÚN

Artículo 27º

Sepulturas en tierra en patio común temporal, son aquellas que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver en terreno especial destinado para este objeto por el Cementerio. Tendrán 2,10 mt. de largo por 1,00 mt. de ancho, las destinadas a adultos; y 1,40 mt. de largo por 0,70 mt. de ancho las destinadas a niños menores de 10 años. En ambos casos la profundidad de la fosa será de 1,30 mt. Se establece que esta opción solo se resolverá la Administración, siempre que las condiciones sanitarias y del terreno así lo permitan.

Artículo 28º

Los cadáveres de personas indigentes pueden ser sepultados gratuitamente en patio común, o en su defecto en nichos destinados para ese uso por el plazo de cinco años, previo requerimiento de la Autoridad Sanitaria o de la Justicia Ordinaria, según sea el caso. Vencido el plazo de sepultación, si las condiciones sanitarias lo permiten, la Administración puede reducirlos y trasladarlos a un nicho común. Se debe elaborar un informe social y establecer la ficha social, si es que existen los datos necesarios, para registro de esta actividad.

Artículo 29º

Fosa común es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres no reclamados y traslados de restos que se encuentra vencido en los plazos de ocupación de nichos o sepulturas en tierra.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARÍA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

DE LOS RESPONSABLES DE LAS SEPULTURAS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 30°

La mantención, conservación, aseo y el fiel cumplimiento de los artículos 16, 17 y 20 de este Reglamento, es exclusiva responsabilidad de los titulares del derecho de sepultación; de lo contrario la Administración, efectuados los avisos, podrá declarar la sepultura en estado de abandono.

Artículo 31°

El título de derecho de sepultación no transfiere en ningún caso parte del derecho de propiedad sobre el suelo del Cementerio.

Artículo 32°

El adquirente de derechos de sepultación en un terreno para sepultura contrae desde la fecha que se le expide el título respectivo la obligación de iniciar los trabajos dentro de un plazo de un año. Si no cumplierse con esta obligación, la Administración del Cementerio podrá recuperar el derecho de sepultación vendidos, restituyendo al interesado el 50% de su valor a la época de su devolución. Si al término del segundo año de adquirido no se hubiesen terminado los trabajos iniciados, la Municipalidad podrá recuperarlo con las obras que se hubiesen realizado, pagando el 50% del terreno más el valor de las construcciones, avaluadas. (RGC. Art. 35).

Artículo 33°

Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura familiar o desde su adquisición en su caso, pesa sobre sus titulares y familiares con derecho a sepultación en ella la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo.

El Cementerio no responderá por daños o perjuicios ocasionados por terceros.

Artículo 34°

En caso de deterioro, abandono o estado de peligro, la Administración dará aviso por carta certificada al fundador, para que, dentro de un plazo determinado en la misma notificación, deba efectuar las reparaciones que fueran necesarias. En caso de que el fundador no sea ubicable, se notificará a sus descendientes con derecho a sepultación en ella, o a los familiares más próximos para sus mismos efectos. Si no es posible ubicar las direcciones de estas personas se harán las respectivas publicaciones en el diario de mayor circulación de la localidad o región. En caso de que los obligados no atendieren este requerimiento, la Administración del Cementerio quedará facultada para tomar las medidas establecidas en el artículo 40 del Reglamento General de Cementerios.

Artículo 35°

Los derechos de los titulares fundadores de una sepultura familiar y de sus herederos con derechos a ser sepultados en ella, son perpetuos.

Artículo 36°

Vencido el plazo previsto para el ejercicio del derecho de uso de una sepultura temporal, el Cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa o nicho común, sin responsabilidad alguna para la Administración. En caso de ser reclamados e identificados dichos restos, los interesados podrán ordenar la reducción, pudiendo ser trasladados a nichos perpetuos o temporales para cadáveres reducidos, pagando los derechos correspondientes.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

Artículo 37°

La Administración podrá disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en las respectivas sepulturas y llevarlos a la fosa común, todo ello sin responsabilidad alguna para el Cementerio Municipal, en los casos que opere la resolución por incumplimiento del adquiriente, según lo pactado en los contratos de derechos de sepultación, por el no pago.

Artículo 38°

Todos los servicios que preste el Cementerio Municipal de Lo Miranda, así como los derechos que afecten a renovaciones y las demás actuaciones que se soliciten a la Administración, estarán afectos al pago previo de los estipendios que, para cada caso, fije el arancel respectivo.

Artículo 39°

Se considerará como vencido el plazo de ocupación de una sepultura si sus titulares o adquirientes según el caso, ha sido afectado por la resolución término del contrato respectivo, por falta de pago de las cuotas devengadas o por cualquier otra causa. La Administración del Cementerio Municipal en estos casos queda facultada para retirar los restos existentes en ella y trasladarlos a nicho común, sin responsabilidad para la Administración.

Artículo 40°

En los casos que se solicite la inhumación de un cadáver en una sepultura de familia al cual los títulos no le dan derecho, se requerirá el permiso de los titulares fundadores y a falta de ellos, el de la mayoría absoluta de los parientes por consanguinidad de grado más próximo con derecho a ser sepultados en ella, debidamente acreditada ante la Administración del Cementerio. El permiso deberá ser otorgado por escrito ante Notario Público. Si la sepultación correspondiera concretarla en un día inhábil, esta se realizará en un nicho en tránsito y el trámite notarial será realizado el día hábil siguiente para así proceder con la sepultación definitiva.

Artículo 41°

Aquellos títulos extraviados, de los que no aparezca registro en el Archivo del Cementerio, pero que conste fehacientemente la inhumación de algún cadáver en sepultura o nicho, podrán normalizarse con una declaración jurada simple ante El Registro Civil de Doñihue; solicitada por el o la cónyuge sobreviviente o por algún descendiente o ascendiente en línea recta hasta la tercera generación colateral hasta la cuarta generación del difunto, presentando los debidos certificados que den cuenta del vínculo matrimonial o de unión civil, o del parentesco alegado. Se dejara una copia en la Administración del Cementerio

Artículo 42°

Volverán a la Administración y disposición del Cementerio Municipal todos los derechos de sepultación cuyos títulos daten desde hace más de cincuenta años y cuyas sepulturas se encuentren en estado de notorio abandono, en los cuales no se registren ninguna sepultación, y que no presenten ningún tipo de construcción.

Para disponer de estos derechos de sepultación se requiere:

1. Se efectuará previamente un reconocimiento para verificar que no se haya concretada ninguna sepultación.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

2. Se levantará un acta indicando resultado del reconocimiento y dejando constancia en ella de que el terreno pasa a dominio del Cementerio (RGC. Art. 43).

DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 43°

De acuerdo con lo previsto por el Reglamento General de Cementerios, la Administración del Cementerio Municipal permitirá la transferencia de los derechos de sepultación cumpliéndose los siguientes requisitos:

1. Que la sepultura se encuentre desocupada, salvo los casos contemplados en el inciso 2° del Artículo 42 del Reglamento General de Cementerios.
2. Que la transferencia o enajenación la efectúen los titulares fundadores, y a falta de estos, los causahabientes que tengan derechos a ser inhumados en la sepultura.
3. Que la transferencia se efectúe por escritura pública suscrita ante Notario Público, la que deberá ser inscrita en los registros correspondientes que lleva la Administración del Cementerio Municipal
4. El jefe del Departamento de Rentas de Municipalidad de Doñihue calculará una tasación de la sepultura o nicho cuyo derecho de sepultación se enajena, sobre la cual se deberá pagar al Cementerio Municipal el derecho de enajenación equivalente al 10% de la tasación.
5. Podrán enajenarse los derechos sobre sepulturas de familia que no estén desocupadas, cuando los titulares de aquellos sean parientes consanguíneos del propietario fundador o los propietarios si fuere más de uno, hasta el sexto grado de la línea colateral inclusive; esta disposición se aplicará igualmente para los afines hasta el segundo grado también inclusive. En tal caso los nuevos adquirentes deberán mantener, en el mismo lugar en que se encontraban inhumados, los cadáveres y restos de los fundadores, si estuvieran en la sepultura a la fecha de la transferencia sin que sea permitida su reducción con posterioridad a la enajenación de la sepultura. Los demás cadáveres o restos podrán ser reducidos de acuerdo con las reglas generales. (RGC 42 / DS 44.81 MSP/DO 19.03.81).

TRABAJOS EN SEPULTURAS

Artículo 44°

Los titulares de los derechos de sepultación adquieren la obligación de iniciar los trabajos en las sepulturas individuales y familiares dentro del plazo de un año contado desde la emisión de sus respectivos títulos. En el caso de nichos, el trabajo de tapar o sellar, se debe realizar en un plazo máximo 10 días.

Estos trabajos consisten en:

1. Los trabajos mayores, los que sólo podrán iniciarse una vez cancelado la totalidad del arancel, presentarán a la Administración un plano de construcción con su presupuesto.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

2. Los trabajos menores, se iniciarán solamente una vez cancelada la totalidad del arancel y una vez presentada ante la Administración del Cementerio, la autorización de ejecución de obras por parte de la DOM.

Los titulares de los derechos de sepultación serán responsables de los trabajos que manden ejecutar en las sepulturas, nichos y mausoleos, quedan obligados a responder civilmente de cualquier daño material o personal que las obras puedan causar a terceros o a la Administración del Cementerio. Así mismo, serán responsables del retiro de basuras y escombros producto de las obras.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los titulares de los derechos de sepultación, facultarán a la Administración del Cementerio para mandar a hacer reparaciones, trabajos, retiros de escombros o basuras, si fuese el caso, con cargo a los titulares infractores; pudiendo repetir en contra de ellos hasta por el monto total de los gastos que se eroguen, más reajustes e interés. En última instancia, previa notificación, la Administración podrá suspender las sepultaciones indefinidamente a que dichos titulares tuvieren derecho hasta que se resuelvan los incumplimientos.

Aquel titular de un derecho de sepultación que se exceda de la superficie de terreno pactado ya sea por la construcción propiamente tal, como por la instalación de bancas, árboles o toldo; deberá soportar, sin derecho a reclamo, que la Administración retire lo indebidamente emplazado.

DE LAS REDUCCIÓN Y TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 45º

La exhumación de cadáveres de una sepultura y traslado a otra, tanto dentro del cementerio como fuera de éste, deberá cumplir estrictamente con todas las autorizaciones y condiciones higiénicas previstas en la normativa sanitaria nacional.

Las exhumaciones solo serán practicadas por el personal autorizado de la Administración del Cementerio, por la Autoridad Sanitaria o por la Justicia Ordinaria, debiendo utilizar las vestimentas y utensilios apropiados.

El ataúd utilizado en la inhumación primitiva, a petición de la autoridad sanitaria, será reemplazado por uno nuevo, debidamente impermeabilizado (RGC 76 y 77).

Artículo 46º

La exhumación podrá ser solicitada por el o la cónyuge sobreviviente; a falta de cónyuge sobreviviente, por los hijos del fallecido, si existieren y fueren mayores de edad o de ambos padres o del que sobreviviere en caso contrario; en el caso que corresponda la petición de los hijos, se deberá contar con el voto favorable de por lo menos la mayoría de ellos; a falta de cónyuge, hijos y padres, deberán solicitarla los hermanos, y a falta de éstos, los ascendientes de grado más próximo, y a falta de éstos, los colaterales de grado próximo; a falta de todos los anteriores, deberá solicitarla, fundamentalmente, la persona encargada de proceder a la sepultación de los restos de la persona de que se trate; y en el caso de los extranjeros que carezcan de parientes en Chile, bastará la petición formulada por el representante diplomático o consular del país de origen del fallecido.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARÍA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

Artículo 47º

La reducción de un cadáver o de sus restos, sobre todo cuando se procederá a la inhumación de otro en la misma sepultura, nicho o mausoleo; consiste en reunir esos restos mortales y colocarlos en bolsas herméticas o en pequeños ataúdes, individualizados con su nombre claramente escrito, luego se sitúa el ataúd del nuevo cadáver, teniendo en cuenta los mismos requisitos señalados en RGC 76 y 77.

Artículo 48º

Respecto de toda exhumación y reducción se dejará constancia en el Archivo de la Administración del Cementerios, indicando los antecedentes básicos del difunto: nombres y apellidos, año de defunción o entierro, sepultura y lugar de donde fue sacado, fecha del traslado y cementerio al que se declara será llevado.

Artículo 49º

El traslado de ánforas con cenizas sepultadas en el Cementerio no requiere autorización sanitaria alguna, bastando la autorización de la Administración del Cementerio. (RGC 76).

LIBROS Y ARCHIVOS

Artículo 50º

Es obligación de todo Cementerio llevar al día los siguientes libros y Archivos (RGC 46):

1. Registro de recepción de cadáveres.
2. Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver.
3. Registro de estadísticas, indicando fecha del fallecimiento y de sepultación, sexo, edad, causa de muerte, junto con indicación precisa del sitio o del lugar al cual se inhuma el cadáver.
4. Registro de exhumaciones, traslados internos y externos con indicación precisa del sitio del lugar al cual se traslada el cadáver.
5. Registro de reducciones.
6. Registro de propiedad de mausoleos, capillas, bóvedas, nichos y sepulturas en tierra.
7. Archivos de títulos de derecho de sepulturas de familia.
8. Archivo de títulos de transferencia con documentos notariales de sepultura de familia.
9. Archivos de planos de construcciones.
10. Archivo de autorizaciones de traslado interno y externo.
11. Libro de registro de difuntos trasladados a fosa común.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

ARANCELES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LO MIRANDA

Artículo 51°

Los derechos municipales por servicios prestados en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

ITEMS	Valores
Derechos de :	
Mantenimiento Anual	0,5 UTM
Sepultación	1 UTM
Colocación de Lapidas	0,5 UTM
Inscripción de Contratistas	½ UTM
NICHOS POR 20 AÑOS	
Primera y cuarta línea	12 UTM
Segunda y tercera línea	14 UTM
NICHOS POR 10 AÑOS	
Primera y cuarta línea	08 UTM
Segunda y tercera línea	09 UTM
NICHOS POR 05 AÑOS	
Primera y cuarta línea	04 UTM
Segunda y tercera línea	4,5 UTM
OTROS SERVICIOS	
Nichos Usados: primera y cuarta línea	10 UTM
Nichos Usados: segunda y tercera línea	15 UTM
NICHOS PÁRVULOS Y REDUCCIONES – 20 AÑOS	
Primera y cuarta línea	8 UTM
Segunda y tercera línea	10 UTM
Nichos Jumbo	15 UTM
TERRENO PARA MAUSOLEO:	
Mausoleo Cerrado 2.90 x 3 mts.	60 UTM
Mausoleo 2.9 X 2.5 mts.	55 UTM
Mausoleo 1.9 X 2.5 mts.	50 UTM
OTROS ARANCELES:	
Capillas Construidas : 3 nichos más una reducción	65 UTM
Capillas Construidas : 6 nichos más una reducción	97 UTM
Traslados internos	0,2 UTM
Reducciones en Nichos	2,5 UTM
Reducciones en Tierra	1,5 UTM
Ocupación de nicho de paso Hasta 5 días hábiles.	1 UTM



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARÍA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

Artículo 52°

El Cementerio Municipal, no se hará responsable por joyas, dinero o cualquier elemento que se haya sepultado junto al cadáver o reducción al momento de la recepción de ellos en el Cementerio Municipal.

Artículo 53°

La Administración del Cementerio Municipal no podrá sacar joyas, dinero o cualquier elemento que se haya sepultado junto al cadáver o reducción, sin la autorización escrita del Juzgado correspondiente.

Artículo 54°

La Dirección del Cementerio Municipal debe tener al menos dos nichos destinados para el depósito de cadáveres en tránsito.

Artículo 55°

Para uso de cualquiera de los servicios o sepulturas, deben haber sido previamente cancelados los derechos arancelarios fijados para cada caso.

PROHIBICIONES

Artículo 56°

Queda prohibido a los adquirentes de derechos de sepulturas y nichos del Cementerio Municipal, la ejecución de cualquier obra material que no se ajuste a las autorizadas en el Anexo de Arreglos de Sepulturas Familiares y Nichos o a las Bases Generales para la Inscripción de Contratistas, que se mantienen a disposición de los usuarios en la Dirección de Obras de la Municipalidad de Doñihue y en la Administración del Cementerio. Estos anexos se encuentran adjuntos al presente reglamento y forman parte de su cuerpo normativo.

Artículo 57°

Queda estrictamente prohibido la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio Municipal por personas ajenas al establecimiento, salvo las autorizadas por el artículo anterior.

Artículo 58°

No se permitirá el ingreso al Cementerio Municipal de menores de edad si no van acompañados por una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los accidentes que puedan sufrir, como, asimismo, de los daños que puedan causar a las instalaciones y bienes del Cementerio Municipal.

Artículo 59°

No se permitirá hablar en voz alta, ni emitir ruidos molestos dentro del Cementerio Municipal. En caso de transgresión injustificada de esta disposición, la Administración se reserva el derecho a exigir el abandono del camposanto.

Artículo 60°

Queda prohibida la venta ambulante o fija de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas, helados o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites (interiores) del Cementerio Municipal.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

Artículo 61°

No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio Municipal o en sus rejas, maceteros o instalaciones de todo género; ni repartir volantes, ni publicidad de ninguna especie dentro de los límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será destruido o retirado por la Administración del Cementerio Municipal

Artículo 62°

Queda prohibida circular en motos, bicicletas, skate o en cualquier vehículo motorizado dentro del cementerio. En caso de transgresión injustificada de esta disposición, la Administración se reserva el derecho a exigir el abandono del camposanto, o llamar a la fuerza pública. En circunstancias particulares, por disposición de la Administración, podrán establecerse excepciones a esta norma

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63°

Las personas que transiten en el recinto del Cementerio Municipal sólo utilizarán sus calles, vías de acceso y veredas para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario sobre las sepulturas.

Artículo 64°

Ningún árbol, arbusto, planta o flores pueden ser removidos o cortados sin la autorización del Administrador del Cementerio Municipal; igualmente le está prohibido sembrar o plantar, cactus rosales, árboles, plantas o flores en cualquier lugar del Cementerio Municipal.

Artículo 65°

No está permitido a los trabajadores del Cementerio Municipal pedir propinas u otras dádivas a no ser que la familia libre y voluntariamente, sin presión alguna, se las entregue.

El incumplimiento de esta obligación será causal para poner término al contrato de trabajo, por conductas indebidas de carácter grave, conforme lo dispone el artículo 160 N° 2 del Código del Trabajo.

Artículo 66°

El Administrador tiene autoridad para expulsar o solicitar el apoyo de la fuerza pública, si fuera necesario, a quienes fueran encontrados removiendo flores, plantas, arbustos, a quienes violen la tranquilidad del Cementerio Municipal o efectúen manifestaciones improcedentes, a quienes porten armas y quienes infringieren en cualquier forma los artículos del presente reglamento.

Artículo 67°

Es responsabilidad de la Administración del Cementerio Municipal hacer las debidas denuncias en Carabineros en caso de robos o hurto dentro del cementerio, pudiendo delegar esta acción en el panteonero.

Artículo 68°

Es responsabilidad de la Administración del Cementerio Municipal disponer de lugares habilitados para depositar basura, desperdicios y escombros.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARÍA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

Artículo 69°

Está prohibido arrojar basura, desperdicios y escombros en los lugares no habilitados para este fin.

APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 70°

Este Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y publicado en la página web de la Ilustre Municipalidad de Doñihue.

BASES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS

1°.- En el presente instrumento referente al arregio de sepulturas y nichos, es un anexo del reglamento, destinado a establecer las bases y exigencias que deben cumplir los contratistas que postulen a la inscripción en el Cementerio Municipal de Lo Miranda.

2°.- Se creará una comisión compuesta por el Director de Obras y un profesional de esa Dirección, aprobada por Decreto Alcaldicio. Esta comisión estudiará los antecedentes presentados por los contratistas y decidirá el rechazo o la inscripción de ellos en los registros respectivos.

3°.- El trabajo del Contratista es prestar servicios a la familia que lo contrato, en ningún caso se crea una relación laboral entre el cementerio y el contratista.

4°.- Los contratistas serán los únicos responsables de los trabajos que se les encarguen tanto en su ejecución, como en lo relacionado con los pagos que se les hagan.

5°.- Se abrirán dos tipos de registros para la inscripción de dichos contratistas, que ejecutarán obras encargadas por particulares.

6°.- Se debe realizar el pago del certificado de inscripción para los contratistas.

a) Registro de obras menores:

En el registro de obras menores se inscribirá a los contratistas que ejecuten obras de revestimiento en mármol natural o reconstruido (granito) en mausoleos, bóvedas, sepulturas familiares. Será parte de los trabajos incluidos en esta categoría la colocación de lápidas de mármol natural o reconstruido, de piedra, cerámica u otros materiales autorizados previamente por la DOM, y el grabado o pintado de letras.

b) Registro de obras mayores:

En el registro de obras mayores se inscribirá a los contratistas que ejecuten obras de construcción de sepulturas individuales, sepulturas familiares, bóvedas o mausoleos. También consta como obra mayor toda reparación de sepultura que afecten más del 50% de su dimensión. Estos trabajos también deberán ser autorizados por la DOM.

7°.- Se inscribirá en los registros del Departamento de Obras Municipal a todos aquellos contratistas que cumplan con los requisitos indicados.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

8°.- Para inscribirse como contratista en el Departamento de Obras Municipal se deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a) Acreditar mediante contratos de trabajos anteriores, en la cual conste la calidad de Maestro de Primera o certificado de cursos realizados en algún instituto de capacitación u otros semejantes.
- b) Imágenes o planos de obras que haya ejecutado con anterioridad.
- c) Especialidad a que se ha dedicado.
- d) Certificado de antecedentes otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación: "Para fines particulares".
- e) Declaración Jurada simple en la que se estipule que:
 - I. No haya sido declarado resuelto ningún conflicto con un particular por falta de cumplimiento.
 - II. No haber transgredido los reglamentos en lo relativo a pago de los aranceles de derechos por obras realizadas ni haber ejecutado obras sin la autorización correspondiente.

9°.- Los contratistas que soliciten la Inscripción en Registro de obras mayores, deberán dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el punto N° 7 de las presentes bases.

10°.- Tanto la Dirección de Obras Municipal, cómo la Administración del Cementerio Municipal se preocuparán de que los contratistas inscritos se hagan cargo personalmente de las obras contratadas.

11°.- Si se comprobare que un contratista sólo firma las solicitudes de obras, pero que posteriormente son dirigidas y ejecutadas por terceras personas, será causal suficiente para dejar sin efecto la inscripción del contratista en el registro respectivo.

12°.- En aquellos casos en que un particular desee encargar la ejecución de cualquier tipo de obra a un contratista no inscrito en los registros del Departamento de Obras Municipal, se exigirá al interesado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los N° 6.

13°.- En caso de detectarse la mala ejecución de una obra realizada por un contratista, inscrito en el registro, la Dirección de Obras Municipal dispondrá las medidas necesarias para que el responsable rehaga o repare el trabajo mal ejecutado, sin que sea necesario que exista reclamo del particular que encargo la obra.

14°.- Déjese establecido que todos los contratistas, tanto los del Registró, como los no registrados y autorizados conformé al punto N°11°, deberán ceñirse y dar cumplimiento a normas y disposiciones, establecidas en el Anexo sobre Arreglos de Sepulturas y Nichos, como el presente anexo, sin el perjuicio de las instrucciones impartidas por la Administración del Cementerio. El incumplimiento de cualquiera de dichas normas será causal suficiente para que el Director de Obras Municipal, deje sin efecto la inscripción del contratista en el registro correspondiente.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL
I. DE LAS INSCRIPCIONES**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

15°.- Para ejecutar los trabajos de revestimiento o colocación de lápidas, es indispensable haber obtenido previamente la inscripción de contratista.

16°.- Para obtener la inscripción como contratista, es necesario presentar a la Dirección de Obras Municipal una solicitud acompañada de los antecedentes que se exigen en el anexo de este reglamento, los que serán estudiados por la comisión y su resolución será comunicada al interesado por escrito.

17°.- Las inscripciones durarán un plazo de un año y deberán ser renovados por períodos iguales.

18°.- Será obligatorio para los contratistas respetar las normas establecidas en este reglamento, y su incumplimiento dará origen a las sanciones señaladas en el N° 21°.

II. DE LOS ARREGLOS

19°.- Para solicitar autorización de ejecución de obra, es necesario que el titular de una sepultura, nicho, bóveda, capilla, tenga otorgado el Título correspondiente y cancelado el 100% de este.

ANEXO DE ARREGLOS DE SEPULTURAS FAMILIARES Y NICHOS

20°.- Para ejecutar cualquier arreglo, los contratistas deberán previamente cancelar el derecho de construcción establecidos por el Cementerio, y además tener aprobada la solicitud respectiva. Sin estos requisitos no podrá iniciarse ninguna obra.

III. DE LAS OBLIGACIONES

21°.- Será obligación de los contratistas respetar la totalidad de las normas establecidas en este Reglamento.

IV. DE LAS SANCIONES

22°.- El Cementerio Municipal podrá aplicar las siguientes sanciones al incumplimiento del Reglamento por parte de los contratistas.

- a) Suspensión, que es la inhabilitación por un determinado periodo de tiempo para desarrollar trabajos en el cementerio. La resolución que dispone la suspensión será notificada al domicilio que fije el contratista al momento de registrarse, sin que haya responsabilidad del cementerio en caso de que el interesado no reciba la comunicación.
- b) Cancelación de la inscripción. En caso de que el contratista tenga el interés de acceder nuevamente al registro, deberá cumplir todos los requisitos iniciales. La administración podrá agregar otros destinados a garantizar un mejor desempeño.



**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARÍA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO 1.174.-/

Estas sanciones podrán, según el caso, ser aplicadas en conjunto.

V. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

01.- Todo trabajo que se ejecute y que no está autorizado en el presente Reglamento, el ejecutante estará obligado a deshacerlo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

02.- El Cementerio se libera de cualquier responsabilidad en la ejecución de las obras. Sólo le corresponderá la vigilancia y garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento.

03.- Cualquier adulteración de solicitud será causal de caducidad de la inscripción.

2.- **DESE COPIA** al Juzgado de Policía Local, a la Subcomisaría de Carabineros de Doñihue, a la Dirección de Obras, a la Dirección de Administración y Finanzas, al Departamento de Rentas, a la Dirección de Control, a la Administración del Cementerio Municipal y a la Oficina de Transparencia Municipal de Doñihue.

3.- **PUBLIQUESE** en la página web de la Municipalidad de Doñihue.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



**LILIAN V. CONTRERAS BARRIOS
SECRETARÍA MUNICIPAL**



**RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE**

RBAG/LVCB/FEAC

Distribución:

- Dirección de Control
- SECPLAC
- DIDECO
- Secretaría Municipal
- Departamento de Educación
- Departamento de Salud
- Oficina de Partes